

RES. 1492/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003190, Ent. N° 2393/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.) de la Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019, para la “Adquisición de Insumos Informáticos”;

RESULTANDO: 1) que Resolución N° 12/016 de fecha 13 de abril de 2016, el Consejo Directivo Honorario de A.G.E.S.I.C. dispuso proponer el desarrollo de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del T.O.C.A.F., postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos, y por Resolución de fecha 27 de febrero de 2019, recomienda la continuidad del Convenio Marco para la adquisición de Insumos Informáticos por parte de A.G.E.S.I.C., prestando conformidad al Pliego de Condiciones Particulares y al Estudio de Mercado que le fueren remitidos;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1804/19 adoptada en Sesión de fecha 31 de julio de 2019, acordó “no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 1/2019” y que una vez “Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos”;

3) que por Resolución N° 94/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo de la A.G.E.S.I.C. -en ejercicio de atribuciones delegadas-, adjudicó el convenio marco referido y dispuso la

incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual, que funcionará en el Sitio Web de Compras y Contrataciones del Estado;

4) que con fecha 25 de junio de 2020, ABACUS S.A. informó que el producto “Cámara Web cotizado para el Ítem 45 (Cód. Artículo 9454)” se encuentra con distribución suspendida y solicita su sustitución por el producto “Cámara Web marca: Imilab by Xiaomi”;

5) que el Equipo Técnico de A.G.E.S.I.C. por informe de fecha 30 de junio de 2020, concluyó que el producto sustituto “Imilab by Xiaomi” cumple con los requisitos mínimos establecidos para el “Ítem 45 Código 9454 –Cámara Web” de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, agregando que las características técnicas del equipo ofrecido son iguales al producto que se encuentra actualmente en la Tienda Virtual “Cámara Web Trust 22397”;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 8 de julio de 2020 concluyó que, la solicitud de ABACUS S.A. cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir las acciones necesarias para realizar la sustitución en la Tienda Virtual previa comunicación a este Tribunal; la que fue cumplida por Oficio de A.G.E.S.I.C. N° 002/2020 de fecha 9 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018 establece que “Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan

circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que: “El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”;

3) que la sustitución remitida del producto “Cámara Web Trust 22397 GTX 1160 Vero” por el producto “Cámara Web marca: Imilab by Xiaomi”, encuadra en las previsiones legales antes referidas por lo que no merece objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr